



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO N°. 1646
RADICADO: 2021-00201-00

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor JOHAN ESTEBAN ORTIZ MESA.

Se pretende el cobro de los capitales contenidos en los pagarés 4960840019853224, por \$ 4.019.950; 207419337617, por \$44.813.006,29 y 507410089102, por \$80.000.000; más los intereses de plazo causados y no pagados en cada uno de los títulos, e igualmente los intereses de mora a partir del vencimiento de cada uno de ellos (anexo 02-03 exp. digital).

En la narrativa de la demanda se indica que los pagarés fueron firmados en blanco y luego llenados por la parte actora, conforme a las cartas de instrucciones; ahora, si bien los títulos se encuentran suscritos por el demandado, las cartas de instrucciones de cada uno de los pagarés no lo están, aspecto que deberá aclarar la entidad demandante.

Lo anterior conforme lo señala el artículo 622 del Código de Comercio, el cual reza: *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

...”

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

Tercero: Se le reconoce personería al Axel Darío Herrera Gutiérrez, T.P. 110084 C.S.J., para que represente a la demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (anexo 06 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 34 fijado en la página web de la rama judicial el 18 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a8afa79605f46feed8fbe4bebe68eac9c626cd59975e60c32e44bf2152fa89**
Documento generado en 17/08/2021 02:07:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>